Sabanalarga – Atlántico, Mayo 26 de 2022
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00037-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Carlos Cuenta Mendoza

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga – Atlántico, Mayo 26 de 2022

Visto el anterior informe de secretarial, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este procesos presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza, por el Demandado Carlos Cuenta Mendoza con el visto bueno de su apoderado judicial Harrison Castro Muñoz. l Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Diecinueve Millones de Pesos Moneda legal ($19.000.000.00 M. C) . (Art 312 C. G. P.)
La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes hasta completar la suma acordada
DE igual manera las partes solicitan expresamente que se continúe con la cautela sobre la Pensión que devenga el demandado como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP- también como pensionado de la Administradora Colombiana de pensiones –Colpensiones y de igual manera como pensionado de la Fiduciaria la previsora -Fiduprevisora S. A , hasta la cancelación del monto pactado en este acuerdo de pago y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante .
El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-
Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que desisten de las excepciones de mérito formuladas, de nulidades procesales, recursos ordinarios, denuncias en contra del ejecutante , solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago
Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,
CONSIDERATIVA
La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

" El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.
Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa…"

Descendiendo al caso en concreto, los artículos 2469 y ss del código civil, considera que son asuntos susceptibles de transacción, aquellos, en que las partes pueden renunciar a disponer de ellos, sin embargo, la transacción no debe contener acuerdos por medio de los cuales se pretenda lograr un menoscabo patrimonial.

Mediante auto del 7 de abril de 2021, se libró mandamiento en contra de los demandados por la suma establecida en la demanda, disponiendo que por concepto de capital la **suma de $ 17.000.000.00**, más los intereses causados desde la fecha de creación del título valor hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El valor acordado entre las partes dentro del contrato de transacción corresponde a la **suma de $ 19.000.000.00,** confrontadas las sumas adeudadas por los ejecutados a la ejecutante, y con la acordada dentro del contrato de transacción, esta resulta equitativa para las partes, se ajusta al derecho sustancial, el Despacho no la aceptara, En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, Atlántico, se

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza, por el Demandado Carlos Cuenta Mendoza con el visto bueno de su apoderado judicial Harrison Castro Muñoz, por la suma de Diecinueve Millones de Pesos Moneda legal ($19.000.000.00 M. C) , Art 312 C.G.P.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren , que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes hasta completar la suma pactada

Tercero.- DE igual manera las partes solicitan expresamente que se continúe con la cautela sobre la Pensión que devenga el demandado como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP- también como pensionado de la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones y de igual manera como pensionado de la Fiduciaria la previsora -Fiduprevisora S. A , hasta la cancelación del monto pactado en este acuerdo de pago y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante.

Cuarto.-El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Quinto.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que desisten de las excepciones de mérito formuladas, de nulidades procesales, recursos ordinarios, denuncias en contra del ejecutante , solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.

Sexto - Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.- Notifíquese esta decisión a las partes procesales en cumplimiento al decreto 806 del año 2020

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 65
DE FECHA MAYO 27 DE 2022 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ M. - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ. –
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64f832e36e9766bad4701f0307d731ccd4ffad49063c9d9fca11d5c14fe2d381
Documento generado en 26/05/2022 02:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica